



CNMC

COMISIÓN NACIONAL DE LOS
MERCADOS Y LA COMPETENCIA

RESUMEN SOBRE LAS PRINCIPALES RESPUESTAS A LA CONSULTA PÚBLICA DE SISTEMAS DE VERIFICACIÓN DE EDAD

REF. INF/DTSA/329/23

Fecha 2 de abril de 2024

www.cnmc.es

RESUMEN SOBRE LAS PRINCIPALES RESPUESTAS A LA CONSULTA PÚBLICA DE SISTEMAS DE VERIFICACIÓN DE EDAD

INF/DTSA/329/23

CONSEJO. PLENO

Presidenta

D^a. Cani Fernández Vicién

Consejeros

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D^a. Pilar Sánchez Núñez

D. Carlos Aguilar Paredes

D. Josep Maria Salas Prat

D^a. María Jesús Martín Martínez

Secretario

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 2 de abril de 2024

El Pleno del Consejo de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) con la composición expresada, ha dictado el siguiente informe resumen sobre las principales respuestas a la Consulta Pública de Sistemas de Verificación de Edad.

1. INTRODUCCIÓN

El 14 de diciembre de 2023, la CNMC publicó la Consulta Pública sobre los Criterios para garantizar la Idoneidad de los Sistemas de Verificación de Edad en los servicios de intercambio de video a través de plataformas sobre contenidos perjudiciales para el menor. El plazo para recibir contribuciones finalizó el 31 de enero de 2024.

Se han recibido 35 contribuciones a dicha consulta pública, por parte de distintos agentes involucrados en los sistemas de verificación de edad (SVE) y en la protección al menor:

- 11 asociaciones¹,
- 11 entidades verificadoras²,
- 3 fundaciones³,
- 3 operadores de telecomunicaciones⁴,
- 2 plataformas de Intercambio de vídeos pornográficas⁵,
- 2 plataformas de citas online⁶,
- 1 prestador audiovisual⁷,
- 1 colegio profesional⁸ y
- 1 particular

¹ Asociaciones de todos los ámbitos de la economía digital, privacidad, de verificadores, de protección del menor y del consumidor: [ICMEDIA](#) (Asociación de medios), [LA PANTALLA DIGITAL](#) (Asociación de medios), [ASOCIACIÓN ADOLESCENCIA LIBRE DE MÓVILES COMUNIDAD VALENCIANA](#) (Asociación de menores), [OCU](#) (Asociación de consumidores), [AUC](#) (Asociación de usuarios de la comunicación), [ASOCIACION AMAR DRAGOSTE](#) (Asociación de trata y prostitución) APEP (Asociación de Privacidad), [ADIGITAL](#), ASOCIACION ESPAÑOLA DE LA ECONOMIA DIGITAL (Asociación economía) [AMETIC](#) (Asociación Industria Digital), [DIGITALES](#) (Asociación de digitalización) y [AVPA](#) (Asociación de verificadores de edad).

² [Tecalis Software, S.L.](#), [Bouncer Digital SL](#), [YOID Identidad Digital SL](#), [Wise Security Global, S.L.](#), [Lex Program Online SL](#), [Veridas Digital Authentication Solutions, S.L.](#), [Fachephi Biometria S.A.](#), [VerifyMe Inc.](#), [Privately SA](#), [ONFIDO](#) y [Yoti LTD](#).

³ [Fundación Bancaria CAIXA](#), Fundación Centro Tecnológico de Telecomunicaciones de Galicia ([GRADIANT](#)), Fundación Empresa, Seguridad y Sociedad Digital ([ESYS](#)).

⁴ Vodafone, Orange y Telefónica.

⁵ [AYLO FREESITES LTD](#) (titular, entre otras, de Pornhub o Brazzers) y WEBGROUP CZECH REPUBLIC, A.S (titular, entre otros, de xvideos).

⁶ Match Group y 65Square (el servicio de esta última también podría ser encuadrado como una red social).

⁷ **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**.

⁸ Consejo General de Colegios Oficiales de Ingeniería Informática.

2. RESUMEN DE PRINCIPALES CONTRIBUCIONES

2.1. Alcance de la obligación de implementar SVE

Esta Comisión preguntaba al sector si se consideraba adecuado establecer SVE para todo el contenido audiovisual, incluyendo la publicidad, en el caso de las PIV que provean contenidos más dañinos⁹. De igual forma, se consultaba si el SVE debía de establecerse antes de acceder a cualquier contenido ofrecido por la PIV o, por el contrario, si se consideraba que era suficiente incluir dicho sistema de verificación más adelante, en el acceso en sí al contenido audiovisual, haciendo posible el acceso a una versión censurada del contenido sin haber pasado el sistema de verificación¹⁰.

Opinión del sector

a) Sobre el ámbito material de los SVE

Todos los agentes que han realizado aportaciones relativas al ámbito material de los sistemas de verificación de edad han mostrado su compromiso con la protección del menor y la necesidad de limitar su acceso y exposición a los contenidos pornográficos.

De igual forma, todos los agentes que han realizado aportaciones a este respecto (24), han manifestado lo adecuado de utilizar los SVE no sólo en los contenidos audiovisuales, sino también en la publicidad asociada o que acompaña al contenido al poder vulnerarse, en términos semejantes, los derechos del menor. Se debe destacar que no se ha recibido contribución alguna que cuestionara o defendiera que este tipo de comunicaciones comerciales no debían de ser susceptibles de control mediante un SVE.

b) Sobre los tipos de PIV sometidas a la obligación de implementar SVE

Desde el punto de vista de las PIV sometidas a verificación de edad, se han recibido 26 contribuciones¹¹ con distintas aproximaciones. Así, hay agentes que, para realizar su contribución, asumen que en la consulta pública se preguntaba

⁹ Pregunta 1 de la Consulta pública sobre SVE.

¹⁰ Pregunta 2 de la Consulta pública sobre SVE.

¹¹ Alguna contribución se ha posicionado en varias de las opciones ofrecidas.

sólo por PIV temáticas de contenido pornográfico. Mientras, otros agentes han asumido que la consulta también podría referirse a PIV “híbridas” (PIV generalista que emiten también contenidos pornográficos).

Partiendo de lo anterior, existen discrepancias ante qué debe considerarse un contenido dañino (sólo los pornográficos o cualquiera que perjudique al menor). Igualmente, existen discrepancias sobre si se deben exigir los SVE sólo a las PIV pornográficas o también a las híbridas y, en este último supuesto, si el SVE debe abarcar todo el contenido o sólo el pornográfico.

El 61,5%¹² de las contribuciones (16: 5 asociaciones, 3 fundaciones, 3 verificadores, 1 PIV pornográfica, 1 plataforma de citas online, 2 operadores de telecomunicaciones y 1 prestador audiovisual) sostiene que los SVE deben estar limitados para aquellos contenidos que sean especialmente dañinos para los menores (pornográfico o violento), ya sea en plataformas temáticas o híbridas. Por el contrario, el 38,8% de los agentes (10: 6 asociaciones, 2 verificadores, una PIV pornográfica y una plataforma de citas online) consideran que los SVE deben aplicarse a cualquier contenido que pueda ser inadecuado para el menor, sin necesidad de que el contenido sea nocivo.

Cinco agentes han señalado que los SVE no son el único instrumento para proteger al menor en el entorno digital y apuntan a la necesidad de realizar un acercamiento más general y holístico desde el punto vista de los agentes intervinientes en la cadena de valor, sin que en ningún caso se imponga a estos agentes obligaciones de filtrado alguno (2 asociaciones y 3 operadores de telecomunicaciones). Dos agentes señalan que la obligación debería estar en los titulares de sistemas operativos (1 PIV pornográfica y 1 plataforma de citas).

c) Sobre el momento de implementación de los SVE

Con relación al momento de la experiencia de uso del servicio en el que debe ejecutarse el sistema de verificación de edad se han recibido 31 contribuciones¹³.

¹² Los porcentajes que se citan en el presente informe toman en cuenta el universo de las respuestas que se han recibido respecto de la materia que se analiza. No todos los agentes que han participado en la consulta pública han respondido todas las preguntas. En los casos en que se considera que el porcentaje no es representativo o que utilizar el número de agentes participantes da una mejor idea de la cantidad de agentes, se ha enunciado el número de agentes.

¹³ Alguna contribución se ha posicionado en varias de las opciones ofrecidas.

El 65% de los agentes (20: 7 asociaciones, 1 colegio profesional, 5 verificadores, 2 fundaciones, 2 operadores telecomunicaciones y 2 plataformas de citas) entienden que el SVE debe implementarse antes de acceder al servicio de la PIV, con independencia de que sea una PIV temática de contenido dañino (de carácter pornográfico o de violencia extrema) o una PIV que provea contenidos que puedan ser inadecuados para el menor, aunque no sean perjudiciales.

Por el contrario, un 35% de agentes (11: 5 asociaciones, 1 PIV pornográfica, 1 fundación, 1 prestador audiovisual y 3 verificadores) que entienden que el SVE debe ceñirse al contenido dañino y no tanto al servicio de la PIV, especialmente en las PIV de carácter híbrido. Para ello, se debería contar con la calificación de estos contenidos y deberían estar organizados en catálogos separados, como de hecho sucede con los prestadores audiovisuales.

2.2. Preferencia por SVE con controles en remoto y tipos de SVE disponibles

En su consulta pública, la CNMC consultaba al sector sobre su opinión respecto del proceso para validar la mayoría de edad, a través de controles presenciales o por medios electrónicos¹⁴. También preguntaba por su conocimiento de SVE que puedan garantizar precisión en la verificación de la edad¹⁵.

Opinión del sector

a) Respecto del uso de controles remotos:

El 85% de participantes en la consulta en este ámbito (21: 7 asociaciones, 2 fundaciones, 1 colegio profesional, 9 verificadores, 1 PIV pornográfica, 1 plataforma de citas) apuesta por un método de SVE llevado a cabo de forma remota, tanto en la fase de identificación como en la fase de autenticación. La mayoría de ellos incluso se muestran reticentes a contemplar un método de control presencial.

En términos generales, se argumenta que:

- Las tecnologías de SVE que permiten la verificación por medios electrónicos son seguras y precisas, detectando fraudes. En España,

¹⁴ Pregunta 4 de la Consulta pública sobre SVE.

¹⁵ Preguntas 7 y 10 de la Consulta pública sobre SVE.

estas tecnologías se aplican en sectores tan importantes como el financiero, el juego online y la propia Administración Pública (por ejemplo, Hacienda y Seguridad Social).

- La mayor parte de la población está digitalizada, si bien se reconoce que puede haber otro sector de la población con un bajo nivel de digitalización al que el uso de SVE le genere desconfianza.
- Las soluciones en remoto ofrecen una mejor experiencia de usuario al no tener que movilizarse, no develar toda su identidad o sentirse estigmatizado.
- Los controles presenciales son inviables para empresas del mundo de Internet que carecen de oficinas.
- El control humano requiere de entrenamiento y la validación contiene sesgos, en función a la experiencia de vida del controlador¹⁶.

Sin embargo, de acuerdo con el 19% de los agentes (5: 2 asociaciones, 1 fundación, 1 verificador, 1 plataforma de citas) no por ello se debe descartar totalmente la opción de identificación presencial (entendida como validación de la mayoría de edad), debido a su alto nivel de seguridad en la identificación, y al bajo nivel de digitalización de algún sector de la población.

b) Respecto de las tecnologías disponibles en el mercado:

Entre los tipos de SVE que operan a día de hoy y que, a decir de 19 participantes en la consulta, alcanzan criterios de precisión, robustez y fiabilidad se encuentran¹⁷:

- Verificación mediante documento de identidad y contraste con foto (*selfie*): es un mecanismo por el que se verifica la fecha de nacimiento y se compara biométricamente la foto del documento y la foto selfie. Este

¹⁶ Por ejemplo, las personas tienden a ser más precisas cuando estiman la edad de personas de edad similar a la suya. También los sesgos perceptivos surgen en periodos de tiempo más cortos, basados en estímulos experimentados inmediatamente antes del estímulo actual, es decir, hay una dependencia serial asimilativa por la que la edad percibida de la cara actual está sesgada hacia la edad de la cara anterior.

¹⁷ El avance de la técnica en la verificación de edad ha llevado a una depuración de los términos. Actualmente, la Comisión Europea, en la Task Force de Verificación de Edad, hace uso del término Garantía de la Edad (*Age Assurance*) para denominar a los diferentes niveles de certeza sobre la edad: 1) "Verificación de la Edad", que ofrece un alto grado de seguridad en la determinación de la edad y 2) "Estimación de la Edad", que determina de forma probabilística un rango de edad o que la persona está por encima o por debajo de una determinada edad. Ver: <https://euconsent.eu/euconsent-common-vocabulary/>

sistema permite validar la autenticidad del documento y la correspondencia entre portador y titularidad del documento¹⁸ (9: 3 asociaciones y 6 verificadores)

- Estimación de la edad por análisis facial: permite estimar la edad de una persona a través del análisis de sus rasgos por medio de una foto (*selfie*)¹⁹ (9: 4 asociaciones, 4 verificadores y 1 plataforma de citas).
- Estimación de la edad por correo electrónico: es una solución basada en una dirección de correo electrónico autenticada que permite crear un perfil de la edad de la persona, basado en su huella digital (1 verificador).

2.3. Libertad en la elección del SVE dentro de un marco de métodos de SVE considerados idóneos

La CNMC consultaba la opinión del sector en relación con el enfoque regulatorio basado en que cada PIV debería poder decidir sobre los SVE que implemente en su servicio y, en dicho caso, que sea finalmente cada usuario el que opte por el SVE de su preferencia²⁰.

Opinión del sector

El 83% de los participantes que han contribuido en este ámbito (15: 5 asociaciones, 2 fundaciones, 1 colegio profesional, 6 verificadores y un prestador audiovisual) se ha pronunciado en favor de permitir diferentes SVE, bajo el entendido de que mientras más opciones de SVE haya, más beneficios se generan tanto para las PIV, como para los usuarios; y en general, para el afianzamiento de los SVE en la sociedad.

Los argumentos a favor de la aproximación antes descrita son:

- Derecho de que las PIV puedan escoger un SVE en función a sus criterios comerciales.
- Respuesta a distintas necesidades de los usuarios, pudiendo ser estas: distinto grado de conocimiento tecnológico, pueden no tener un documento oficial acreditativo de su identidad (o pueden no estar

¹⁸ El servicio de verificación mediante documento de identidad y contraste con foto (selfie) se puede ver en: <https://www.youtube.com/watch?v=DlyBI-zfekc>.

¹⁹ El servicio de estimación de la edad por análisis facial funciona así: <https://www.youtube.com/watch?v=Xr-JtYhXj0c>. Para mayor detalle, puede verse <https://www.youtube.com/watch?v=6KCUO2vln3M> (vídeo de 3 minutos).

²⁰ Pregunta 3 de la Consulta pública sobre SVE.

dispuestos a compartirlo)²¹, ciertas discapacidades físicas o mentales que les reste autonomía en el acceso.

- Mejor aceptación de los SVE puesto que tanto las PIV como los usuarios pueden elegir.

En contraposición, solo el 17% de los participantes (3: 2 asociaciones y 1 verificador) en esta materia abogan por la existencia de solo un mecanismo para reducir el tiempo de aprendizaje del usuario, pero sobre todo para evitar riesgos de seguridad en los datos.

Ahora bien, es importante hacer notar que, si bien hay una amplia apuesta por tener un abanico de posibilidades de SVE, también es cierto que trece agentes (13: 1 asociación, 3 fundaciones, 6 verificadores, 2 plataformas de citas online y un prestador audiovisual) consideran que es necesario que se esbochen unos criterios aplicables a los SVE, de forma que la CNMC pueda valorar cuáles de estos SVE son idóneos en su objetivo de protección del menor.

En suma, si bien es importante tener un abanico de distintas soluciones a poder utilizar, se requiere que estas tengan un respaldo en cuanto a su idoneidad. Esta validación previa por parte de la CNMC es vista como una doble garantía: por un lado, se asegura que las PIV escojan correctamente su SVE dentro de los mecanismos ya valorados positivamente por la CNMC; y, por otro lado, es una garantía de confianza frente a los usuarios.

En la elaboración de dichos criterios y posterior validación de determinados SVE, hay quienes solicitan prestar especial atención a:

- Las PIV (incluso las de pornografía) son empresas que operan globalmente, por tanto, optarán por tecnologías globales, que sean capaces de validar la mayoría de edad de cualquier usuario del exterior. En tal sentido, elegirán la integración a nivel de la UE y que puedan operar de la misma manera en cualquier EEMM (una asociación y un verificador).

²¹ El Proyecto EUConsent señala: *“We learnt that facial estimation was by far the most popular age verification option, preferred by 68% of all participants, as they found it easy, fast and less invasive compared to the other options”*. Al respecto ver: <https://euconsent.eu/a-summary-of-the-achievements-and-lessons-learned-of-the-euconsent-project-and-what-comes-next/>. Esta información coincide con la experiencia de Meta quien también aduce la preferencia por parte del público del acceso con estimación de la edad a través de estimación facial. Al respecto, ver: <https://about.fb.com/news/2022/12/facebook-dating-age-verification/>

- La neutralidad tecnológica es fundamental para no fragmentar el mercado de SVE en pleno auge en la Unión Europea (una asociación, un verificador y un operador de telecomunicaciones).
- Existen regulaciones en materia de identidad digital (DSA, eIDAS, Código sobre Garantía de la Edad, etc.) por lo que cualquier desarrollo debería evitar la dispersión regulatoria (una asociación).

2.4. Equilibrio entre idoneidad, protección de datos personales y coste

En su consulta pública, la CNMC preguntaba al sector cómo valora los diferentes SVE, teniendo en cuenta el deseable equilibrio entre fiabilidad, protección de datos personales y coste²².

Opinión del sector

Si bien el ámbito de la consulta no hace valoración sobre la protección de datos y deja claro que esta materia corresponde a la AEPD, el 57% de los agentes se refieren a este aspecto como una cuestión determinante en la real eficacia de los SVE (20: 7 asociaciones, 2 fundaciones, 8 verificadores, 2 PIV pornográficas y un operador de telecomunicaciones).

Respecto a la idoneidad del SVE y a su equilibrio con la protección de datos, se reconoce que los métodos basados en el acceso a documentos como el de identidad, si bien pueden ser fiables, no resultan idóneos en la medida en que acceden a más información de la necesaria como el nombre o la dirección de la persona. Claramente, cinco participantes (5: 2 asociaciones, 2 verificadores y una PIV pornográfica) señalan que el “anonimato” es pieza fundamental para que los SVE se usen y cumplan su función.

Por ello, cinco participantes valoran de forma ideal la solución de la cartera digital de usuario europea o eIDAS2 (5: 3 fundaciones y 2 verificadores). La principal ventaja de utilizar este mecanismo es que permite la desagregación de información personal en atributos. Por tanto, en un caso como el que nos ocupa, eIDAS2 sería el mecanismo que cumple la función de validar únicamente la mayoría de edad, sin acceder a ningún otro dato y en tal sentido, no mostraría más datos personales de los necesarios. Su gratuidad es una ventaja para el

²² Pregunta 11 de la Consulta pública sobre SVE.

usuario. La desventaja es que este mecanismo no está disponible en la actualidad.

En esta misma línea, cuatro agentes (4: 1 asociación, 1 colegio profesional y 2 PIVs) apuestan por la propuesta de SVE ideada por la AEPD, basada en la verificación de edad en el dispositivo²³.

Otros tres agentes, haciendo esta valoración de equilibrio entre idoneidad y datos personales respecto de las tecnologías disponibles en el mercado, apuestan por la estimación de la edad por métodos como el análisis facial, debido a que permite determinar la mayoría de edad, a la vez que -a su entender- no realiza un tratamiento de datos personales (en el sentido que identifica a una persona). Es decir, si bien solicita al usuario la realización de un selfie para estimar la edad, el análisis se realiza respecto de los píxeles de la foto digitalizada que compara con patrones asociados a edades conocidas, sin llegar a identificar a una persona, incluso se señala que la última tecnología en este aspecto se puede realizar a nivel de dispositivo²⁴ (3: 1 asociación y 2 verificadores).

Respecto a los costes, los agentes no se han pronunciado específicamente en cuanto al valor de los SVE, pero tampoco han hecho referencia a que su coste sea prohibitivo. No obstante, hay quienes afirman que la ubicación en donde se implemente el SVE puede repercutir en los costes, en lo que también influiría el optar por un tercero verificador. Incluso hay quien señala que el coste, según la propuesta de SVE de la AEPD lo asumiría el Estado (1 PIV pornográfica).

2.5. Sobre las entidades que podrían llevar a cabo la verificación de edad

La CNMC preguntaba al sector su parecer respecto a que sea una tercera entidad independiente de la PIV la que lleve a cabo la verificación de edad frente a que lo haga el propio prestador y si podría afectar al éxito comercial de una

²³ En concreto, el Colegio de Ingeniería Informática que ha colaborado en el desarrollo de SVE de la AEPD, las dos PIVs pornográficas (Aylo y Webgroup) y la Asociación de los Usuarios de la Comunicación.

²⁴ El uso de datos biométricos como puede ser una imagen facial en el entorno del dispositivo de usuario es compatible con el Principio 1 del Decálogo de la AEPD (si bien en otro punto no se permite la estimación de edad).

PIV que no pudiera ofrecer a los usuarios la posibilidad de verificación de edad a través de un tercero independiente²⁵.

De igual forma, se consultaba con el sector qué formas pueden ser adecuadas para informar al usuario final sobre el hecho de quién realiza la verificación de edad es un tercero independiente²⁶.

Opinión del sector

Sobre este ámbito han respondido un 26 de las contribuciones. El 92% de los agentes han abogado porque sea una tercera entidad independiente a la PIV la que verifique la edad (24 contribuciones a favor: 7 asociaciones, 3 fundaciones, 1 colegio profesional, 9 verificadores, 2 PIV pornográficas²⁷, 1 operador de telecomunicaciones, 1 prestador audiovisual); frente al 8% (2: 1 asociación y 1 plataforma de citas) que entienden que sería mejor que los hiciera la propia PIV. Las razones que sustentan estos últimos se refieren al posible riesgo de que la tercera entidad comercialice con los datos y a que un SVE robusto desarrollado por la PIV puede ser visto con buenos ojos por los usuarios a la vez que les retendría en el servicio.

Las razones mayoritarias esgrimidas por los agentes para secundar la verificación por una tercera entidad independiente se centran en que ya existen entidades en el mercado especializadas que lo hacen de forma segura, con respeto a la regulación de protección de datos y de forma transparente para el usuario garantizando su anonimato respecto a la PIV. Además, ello supondría un ahorro de costes para las PIV que, si bien son responsables de implementarlos, no deben desarrollarlo y su auditoría recaería exclusivamente sobre el tercero.

Otro aspecto positivo en el que coinciden el 54% de los partidarios a favor de esta tercera entidad (13: 6 asociaciones, 2 fundaciones, 1 colegio profesional, 3 verificadores, 1 prestador audiovisual) es que al ser una tercera entidad

²⁵ Pregunta 13 de la Consulta pública sobre SVE.

²⁶ Pregunta 14 de la Consulta pública sobre SVE.

²⁷ WEBGROUP (XVIDEOS) defiende que sea una tercera entidad pero en el dispositivo del usuario en línea con lo señalado por la AEPD en su catálogo. En términos semejantes, la otra PIV pornográfica AYLO (PORNHUB) señala que deben ser los sistemas operativos los que hagan este control y, en ese nivel, debería llevarse a cabo por una tercera entidad.

independiente de la PIV la que lleva a cabo la VE se traslada confianza a los usuarios, que pueden ser reticentes a dar sus datos a la PIV.

En cuanto a la forma de informar a los usuarios sobre quién va a llevar a cabo la verificación, el 81% de las contribuciones (21: 7 asociaciones, 2 fundaciones, 1 colegio profesional, 9 verificadores y 2 PIVs pornográficas) hacen referencia a la necesidad de que el servicio sea transparente para el usuario, con respecto a las políticas de privacidad.

El 19% de los agentes (5: 1 asociación y 4 verificadores) sostienen que puede ser recomendable la exhibición de certificados o sellos de confianza que acrediten de cara al usuario final la garantía de dicha entidad y que dicha labor la podría llevar a cabo la CNMC.

2.6. Aplicación de la auto y corregulación

En el texto de la consulta pública se consultaba con el sector si la utilización de sistemas de auto y corregulación podrían contribuir al establecimiento de los SVE que doten de seguridad a los agentes que los implementen y a los menores.

Opinión del sector

Se han recibido 27 contribuciones en esta cuestión, el 81% de los agentes (22: 9 asociaciones, 2 fundaciones, 1 colegio profesional, 4 verificadores, 1 PIV pornográfica, 1 prestador audiovisual, 1 plataforma de citas y 3 operadores de telecomunicaciones) entienden que la auto y corregulación puede tener un papel relevante en el ámbito de los SVE y la protección del menor. Únicamente el 19% de los agentes (5: 2 asociaciones, 2 verificadores y una PIV pornográfica) entienden que los SVE deben estar sometidos exclusivamente a regulación.

Las ventajas que se destacan por parte de los agentes a favor de auto y corregulación se centran en que:

- Supone la involucración del sector en el proceso de establecimiento o determinación de SVE, lo que presupone una mayor predisposición a su cumplimiento (17 agentes: 7 asociaciones, 2 fundaciones, 1 colegio profesional, 4 verificadores, 1 PIV pornográfica, 1 operador de telecomunicaciones y 1 prestador audiovisual).
- Permite una mayor adaptabilidad, flexibilidad y rapidez a la hora de resolver cuestiones técnicas (14: 6 asociaciones, 2 fundaciones, 1 colegio profesional, 4 verificadores y 1 operador de telecomunicaciones).

- Puede ayudar al establecimiento de estándares e incluso puede abordar la posibilidad de expedir certificaciones para los proveedores de SVE y contar con sistemas de auditoría.

Las desventajas serían:

- La dilación en la adopción de acuerdos o en la resolución de problemas.
- Riesgo alto de que la “industria” pueda condicionar la regulación en detrimento del menor con aspectos más laxos,
- Pocos incentivos de las PIV por coste o porque existirán otras PIVs no adheridas que pueden recibir aquellos usuarios que las primeras no permiten el acceso.

Otros ámbitos en los que puede contribuir la corregulación es la calificación y catalogación de los contenidos para que los SVE funcionen.